

**DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN –GRUPO, SUBGRUPO Y CATEGORÍA-
EXIGIBLE EN EL CONTRATO DE LA OBRA: ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL
ÁREA COMERCIAL “PLAZA VÍCTIMAS DEL TERRORISMO” DEL CASCO URBANO
DE LORQUÍ**

Contenido

| | |
|--|---|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 2 |
| 2. DATOS DE LA OBRA | 2 |
| 3. DETERMINACIÓN DEL GRUPO O SUBGRUPO EXIGIBLE (Art. 25 RGLCAP) | 3 |
| 4. DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA..... | 4 |
| 5. CLASIFICACIÓN EN GRUPOS, SUBGRUPOS Y SUS CATEGORÍAS DE LA OBRA DE REFERENCIA | 5 |



101471c179270e0ffb07682e302930x

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>



01471c19270e0ffb07682e3020930x

1. INTRODUCCIÓN

Art.67.1 TRLCSP

“La clasificación de las empresas se hará en función de su solvencia, valorada conforme a lo establecido en los artículos 75, 76 y 78, y determinará los contratos a cuya adjudicación puedan concurrir u optar por razón de su objeto y de su cuantía. A estos efectos, los contratos se dividirán en grupos generales y subgrupos, por su peculiar naturaleza, y dentro de estos por categorías, en función de su cuantía.

*La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al **valor íntegro del contrato**, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al **valor medio anual del mismo**, cuando se trate de contratos de duración superior”.*

Corresponde al órgano de contratación fijar los grupos, subgrupos, y la categoría en la que deben estar clasificados los participantes en el procedimiento de contratación, si bien tratándose de contratos de obra, el autor del proyecto, previamente, acompañará al mismo de una **propuesta de clasificación**. (Art. 133 RGLCAP).

La clasificación exigida se reflejará en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación (Artículos 62, 64.2, 65.4, 149 TRLCSP; Artículos 11, 51, 77 y 133 RGLCAP y anexos II y III del R.D. 817/2009)

El **número máximo de subgrupos** exigibles en un contrato determinado, salvo casos excepcionales debidamente justificados, será de **cuatro en los contratos de obras** (Art. 36.2 RGLCAP) y dos en los contratos de servicios (Art. 46 RGLCAP).

2. DATOS DE LA OBRA

Denominación: ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL ÁREA COMERCIAL “PLAZA VÍCTIMAS DEL TERRORISMO” DEL CASCO URBANO DE LORQUI
Duración de las obras: 8 meses
PEM: 1.057.991,81 €
PEC: 1.523.402,40€

3. DETERMINACIÓN DEL GRUPO O SUBGRUPO EXIGIBLE (Art. 25 RGLCAP)

Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

| | | | |
|----|---|----|--|
| A | MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PERFORACIONES | 01 | OLEODUCTOS |
| 01 | DESMONTES Y VACIADOS | 02 | GASEODUCTOS |
| 02 | EXPLANACIONES | I | INSTALACIONES ELÉCTRICAS |
| 03 | CANTERAS | 01 | ALUMBRADOS, ILUMINACIONES Y BALIZAMIENTOS LUMINOSOS |
| 04 | POZOS Y GALERÍAS | 02 | CENTRALES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA |
| 05 | TUNELES | 03 | LÍNEAS ELÉCTRICAS DE TRANSPORTE |
| B | PUENTES, VIADUCTOS Y GRANDES ESTRUCTURAS | 04 | SUBESTACIONES |
| 01 | DE FÁBRICA U HORMIGÓN EN MASA | 05 | CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN ALTA TENSIÓN |
| 02 | DE HORMIGÓN ARMADO | 06 | DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN |
| 03 | DE HORMIGÓN PRETENSADO | 07 | TELECOMUNICACIONES E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS |
| 04 | METÁLICOS | 08 | INSTALACIONES ELECTRÓNICAS |
| C | EDIFICACIONES | 09 | INSTALACIONES ELÉCTRICAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA |
| 01 | DEMOLICIONES | J | INSTALACIONES MECÁNICAS |
| 02 | ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN | 01 | ELEVADORAS O TRANSPORTADORAS |
| 03 | ESTRUCTURAS METÁLICAS | 02 | DE VENTILACIÓN, CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN |
| 04 | ALBAÑILERÍA, REVOCOS Y REVESTIDOS | 03 | FRIGORÍFICAS |
| 05 | CANTERÍA Y MARMOLERÍA | 04 | DE FONTANERÍA Y SANITARIAS |
| 06 | PAVIMENTOS, SOLADOS Y ALICATADOS | 05 | INSTALACIONES MECÁNICAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA |
| 07 | AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES | K | ESPECIALES |
| 08 | CARPINTERÍA DE MADERA | 01 | CIMENTACIONES ESPECIALES |
| 09 | CARPINTERÍA METÁLICA | 02 | SONDEOS, INYECCIONES Y PILOTAJES |
| D | FERROCARRILES | 03 | TABLESTACADOS |
| 01 | TENDIDO DE VÍAS | 04 | PINTURAS Y METALIZACIONES |
| 02 | ELEVADOS SOBRE CARRIL O CABLE | 05 | ORNAMENTACIONES Y DECORACIONES |
| 03 | SEÑALIZACIONES Y ENCLAVAMIENTOS | 06 | JARDINERÍA Y PLANTACIONES |
| 04 | ELECTRIFICACIÓN DE FERROCARRILES | 07 | RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS |
| 05 | OBRAS DE FERROCARRILES SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA | 08 | ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS |
| E | HIDRAULICAS | 09 | INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS |
| 01 | ABASTECIMIENTOS Y SANEAMIENTOS | | |
| 02 | FRESAS | | |
| 03 | CANALES | | |
| 04 | ACEQUIAS Y DESAGÜES | | |
| 05 | DEFENSAS DE MÁRGENES Y ENCAUZAMIENTOS | | |
| 06 | CONDUCCIONES CON TUBERÍA DE PRESIÓN DE GRAN DIÁMETRO | | |
| 07 | OBRAS HIDRÁULICAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA | | |
| F | MARÍTIMAS | | |
| 01 | DRAGADOS | | |
| 02 | ESCOLLERAS | | |
| 03 | CON BLOQUES DE HORMIGÓN | | |
| 04 | CON CAJONES DE HORMIGÓN ARMADO | | |
| 05 | CON PILOTES Y TABLESTACAS | | |
| 06 | FAROS, RADIOFAROS Y SEÑALIZACIONES MARÍTIMAS | | |
| 07 | OBRAS MARÍTIMAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA | | |
| 08 | EMISARIOS SUBMARINOS | | |
| G | VIALES Y PISTAS | | |
| 01 | AUTOPISTAS, AUTOVÍAS | | |
| 02 | PISTAS DE ATERRIZAJE | | |
| 03 | CON FIRMES DE HORMIGÓN HIDRÁULICO | | |
| 04 | CON FIRMES DE MEZCLAS BITUMINOSAS | | |
| 05 | SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS VIALES | | |
| 06 | OBRAS VIALES SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA | | |
| H | TRANSPORTES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS Y GASEOSOS | | |

CLASIFICACIÓN EN UN SOLO GRUPO O SUBGRUPO

"La clasificación en un grupo solamente podrá ser exigida cuando por la naturaleza de la obra resulte necesario que el contratista se encuentre clasificado en todos los subgrupos básicos del mismo." (Art. 36.5 RGLCAP)

"En aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente." (Art. 36.1. RGLCAP)

CLASIFICACIÓN EN VARIOS SUBGRUPOS

"Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

a. El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro. [Dos en el contrato de servicios -Art. 46-].

b. El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 % del precio total del contrato, salvo casos excepcionales." (Art. 36.2. RGLCAP).



101471c79270e0ffb07682e3020930x



101471c79270e0ffb07682e3020930x

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

“Cuando las obras presenten partes fundamentalmente diferenciadas que cada una de ellas corresponda a tipos de obra de distinto subgrupo, será exigida la clasificación en todos ellos con la misma limitación señalada en el apartado 2, en cuanto a su número y con la posibilidad de proceder como se indica en el apartado 3.” (Art. 36.4. RGLCAP)

Cuando las obras presenten, no “singularidades”, sino “partes fundamentalmente diferenciadas”, el artículo 36.4 del RGLCAP remitiéndose a su apartado 2º, limita el número de subgrupos exigibles a cuatro, pero no asume la exigencia de un porcentaje mínimo (más bien al contrario: “...con la misma limitación señalada en el apartado 2, en cuanto a su número...”), por lo que deberá entenderse que en los supuestos de partes de obra diferenciadas (no obra principal y obras singulares), se habrá de exigir clasificación (hasta) en los cuatro subgrupos de mayor cuantía, independientemente del porcentaje que representen en relación al valor del contrato.)

Cuando las obras presenten singularidades no normales y asimilables a tipos de obra correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con determinadas limitaciones (artículo 79.5segundo párrafo LCSP). A este respecto debe precisarse lo siguiente:

o Las singularidades no normales o generales que justifican la exigencia de clasificación en otro subgrupo distinto del general han de quedar justificadas en el expediente de contratación de acuerdo con el artículo 116.4 LCSP y hacerse constaren el pliego

4. DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA

Las categorías aplicables en los contratos de obras, son (Art. 26 RGLCAP):

- ✓ Categoría 1, si su cuantía es inferior o igual a 150.000 euros.
- ✓ Categoría 2, si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.
- ✓ Categoría 3, si su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros.
- ✓ Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.
- ✓ Categoría 5, si su cuantía es superior a 2.400.000 euros e inferior o igual a cinco millones de euros.
- ✓ Categoría 6, si su cuantía es superior a cinco millones de euros.

Las categorías 5 y 6 no serán de aplicación en los subgrupos pertenecientes a los grupos I, J y K. Para dichos subgrupos la máxima categoría de clasificación será la categoría 4, y dicha categoría será de aplicación a los contratos de dichos subgrupos cuya cuantía sea superior a 840.000 euros.

Según el TRLCSP:

“La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor integro del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.” (Art.67.1 2º pfo TRLCSP)

Aunque tanto el artículo 26 como el 38 RGLCAP hablan de anualidad media, pues bajo la vigencia del TRLCAP era el modo de calcular la categoría, fuera cual fuese la duración del contrato, lo cierto es que –véase artículo 67.1 reproducido- a partir de la LCSP, **la determinación de la categoría deberá llevarse a cabo por referencia al valor medio anual, -asimilable a anualidad media-, cuando la duración del contrato es superior a un año, o a través del valor integro, cuando su duración estimada sea inferior.** Por lo tanto, aunque se ha respetado la letra de los artículos 26 y 38 RGLCAP, hoy en día la transcripción correcta será: “...cuando según lo previsto en el artículo 67.1 TRLCSP su valor medio anual ó valor integro sea...” o similar).

Valor integro

A efectos de determinación de la categoría exigible en un contrato, no se tendrá en cuenta el IVA ([TA CENTRAL 092/2011](#))

5. CLASIFICACIÓN EN GRUPOS, SUBGRUPOS Y SUS CATEGORÍAS DE LA OBRA DE REFERENCIA

| CAPITULO | IMPORTE (PEM) | PEC SIN IVA | % | Subgrupo | | | Categoría |
|--|---------------|--------------|-----|------------|-----|------|-----------|
| PAVIMENTACIÓN | 463.218,36 | 551.229,85 | 44% | | | | |
| BANCOS Y MACETEROS ORNAMENTALES | 20.000,04 | 23.800,05 | 2% | | | | |
| ZONA DE JUEGOS INFANTILES | 7.100,87 | 8.450,04 | 2% | 583.479,93 | 48% | G-6 | 3 |
| REDES AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y PLUVIALES | 147.324,24 | 175.315,85 | 14% | 175.315,85 | 14% | <20% | |
| RED DE ALUMBRADO PUBLICO | 37.106,49 | 44.156,72 | 4% | | | | |
| SISTEMA GESTIÓN ENERGÉTICA ALUMBRADO PÚBLICO | 24.915,97 | 29.650,00 | 2% | | | | |
| CARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS | 3.500,00 | 4.165,00 | 0% | 77.971,73 | 6% | <20% | |
| ENTOLDADO pza víctimas terrorismo | 334.438,53 | 397.981,85 | 32% | 397.981,85 | 32% | C-3 | 3 |
| SEGURIDAD Y SALUD Y RESIDUOS | 20.387,31 | 24.260,90 | 2% | | | | |
| | 1.057.991,81 | 1.259.010,25 | | | | | |

Por la Oficina Técnica Municipal

**BERNARDEAU
ESTELLER LUIS
JOSE - 34822296C**

Firmado digitalmente por BERNARDEAU
ESTELLER LUIS JOSE - 34822296C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=DCES-34822296C,
givenName=LUIS JOSE, sn=BERNARDEAU
ESTELLER, ou=BERNARDEAU ESTELLER LUIS
JOSE - 34822296C
Fecha: 2024.02.02 10:32:43 +01'00'

Luis Bernardeau Esteller
Ingeniero Civil

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>



101471cf19270e0ffb07682e3020930x